

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración al memorial que antecede, se advierte a la memorialista que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el canon 440 del Código General del Proceso, razón por la cual no es procedente acceder a su solicitud.

Lo anterior comoquiera que si bien es cierto en las documentales arimadas se acredita el envío de comunicación electrónica por parte del extremo ejecutante en favor del ejecutado, contentiva del proveído que libró mandamiento de pago en el sub lite, junto con la demanda y sus anexos el día 11 de noviembre de 2021, también lo es, que se torna palmario que dicha comunicación no hace las veces de notificación personal a la luz de lo estatuido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020, en tanto no se realizaron las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO

Juez